



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** Autoriza establecer políticas arancelarias para el cobro de prestaciones asistenciales realizadas en la Escuela de Posgrado.

---

VISTO:

El EX-2023-00547880--UNC-ME#FO, mediante el cual el secretario de Posgrado de la Facultad, solicita autorización para establecer un régimen de contraprestaciones (pago de aranceles) a cumplir por pacientes que, en el marco de las actividades prácticas desarrolladas por docentes de las distintas carreras de especialización bajo la órbita de la Escuela de Posgrado de la Facultad, sean destinatarios de las prácticas odontológicas brindadas.

CONSIDERANDO:

Que los planes de estudio de cada Carrera de Especialización, debidamente aprobados en las instancias pertinentes, establecen actividades clínicas (prácticas) de mediana y alta complejidad, que debe realizar cada especializando, bajo supervisión docente;

Que paralelamente, dichas prácticas clínicas, están debidamente estandarizadas desde el punto de vista odontológico-asistencial, exigiendo los protocolos vigentes numerosos requisitos de seguridad y calidad, a los fines de su prestación;

Que la realización en debida forma académica y profesional de las mencionadas prácticas, al requerir el funcionamiento de las dependencias asistenciales de la Escuela de Posgrado (infraestructura, equipamiento, personal de apoyo, insumos y otros) generan importantes costos directos e indirectos que son cubiertos por la Facultad;

Que, en ese sentido, tratándose de actividades de posgrado (las cuales son aranceladas) y teniendo en cuenta la complejidad académica, profesional y técnica que demanda su prestación, resulta razonable efectuar una ponderación de costos, a los fines de establecer una contraprestación arancelaria a cumplir por el destinatario del servicio brindado;

Que la prestación de estos servicios, de carácter institucionalizado, en el marco de las

actividades académicas que le dan base, tienen por objeto el involucramiento de la universidad en la solución de problemáticas subyacentes en la comunidad, contribuyendo a la formación de los recursos humanos (equipos de salud) que se están formando en las carreras de especialización habilitadas;

Que, asimismo, dado el contexto social y económico imperante, será indispensable, a par de tipificar y estimar el valor de las contraprestaciones señaladas, establecer un esquema de bonificaciones y actualización de los valores estimados;

Que de acuerdo al Art. 1º de la Resolución Rectoral N° 116/2003, es atribución del Decanato aprobar las retribuciones y tasas por compensación de gastos de servicios prestados por la Facultad.

Por ello,

## EL DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Secretaría de Posgrado a establecer, en consulta con los directores de las carreras de Especializaciones de la Escuela de Posgrado de la Facultad, las políticas arancelarias (contraprestaciones) correspondientes a las prestaciones asistenciales que se realizan por profesionales cursantes, con supervisión docente, en el marco del dictado de dichas carreras.

ARTÍCULO 2º: Las políticas arancelarias a que se refiere el artículo precedente, se establecerán, previa estimación técnica realizada con los responsables de las carreras de Especialización, por instrumento (disposición) rubricada por el secretario de Posgrado, indicando: a) Valor correspondiente a cada práctica, b) Esquema de bonificaciones indicando causal y porcentaje bonificado;

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Posgrado deberá presentar a este Decanato un informe semestral, indicando fundamentos técnicos de políticas adoptadas en la definición de los aranceles.

ARTÍCULO 4º: El Área Económica Financiera de la Facultad, receptorá los ingresos por cobro de prestaciones a pacientes.

ARTÍCULO 5º: Tómese nota, comuníquese a las Secretarías de Posgrado, de Coordinación Administrativo Asistencial y al Área Económico Financiera, inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC y archívese.